

RESOLUCIÓN N° 02

Asunción, 26 de noviembre de 2021.-

VISTO: El recurso de aclaratoria interpuesto por Violeta María de la Paz Gustale Gill contra la Resolución N° 1 de fecha 19 de noviembre de 2021, dictado por el Tribunal Examinador del Décimo Sexto Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay, y;-----

CONSIDERANDO:

Que en la resolución recurrida se ha resuelto: “1. *DECLARAR INADMISIBLES, por extemporáneos, los recursos de revisión interpuestos por los siguientes postulantes:*

<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</i>	<i>CARGO DE MESA DE ENTRADA CSJ</i>
<i>LOURDES MARIA GRACIELA MARTÍNEZ MORENO</i>	<i>3.978.319</i>	<i>16 Nov/16:23</i>
<i>MARLINA FERNANDA AREVALO ANDRADA</i>	<i>4.284.240</i>	<i>16 Nov/16:58</i>
<i>ANDRES ROBERTO AGUILAR SAMANIEGO</i>	<i>3.651.294</i>	<i>16 Nov/13:01</i>
<i>MIRTA ELIZABETH MERELES HERMOSILLA</i>	<i>4.547.917</i>	<i>16 Nov/17:28</i>
<i>SANTIAGO RAFAEL PORTA BLANCO</i>	<i>4.658.353</i>	<i>16 Nov/ 15:33</i>
<i>PABLINA GONZALEZ ROJAS</i>	<i>3.190.739</i>	<i>16 Nov/13:04</i>
<i>PAULO AUGUSTO GIMÉNEZ SÁNCHEZ</i>	<i>3.425.765</i>	<i>16 Nov/13:02</i>
<i>VICTOR JOSÉ CORONEL VILLALBA</i>	<i>2.528.402</i>	<i>16 Nov/13:01</i>
<i>MARTHA RUIZ DE FLEITA</i>	<i>859.294</i>	<i>16 Nov/13:03</i>
<i>CAMILA MARÍA MARTÍNEZ AGUILAR</i>	<i>4.499.873</i>	<i>16 ov/13:06</i>

2. *DECLARAR DESIERTOS los recursos de revisión interpuestos por los siguientes postulantes, por virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando:*

<i>NOMBRE Y APELLIDO</i>	<i>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</i>



<i>GUIDO RAMÓN PEREIRA PATIÑO</i>	3.474.230
<i>LIZ GORETTI ACOSTA PEREIRA</i>	3.580.038
<i>SANDRA ANDREA MARTÍNEZ MORALES</i>	4.490.351
<i>FREDY CARLOS CARDOZO ORTEGA</i>	1.296.010

3. CONFIRMAR la asignación de puntos conforme a las marcaciones en la hoja de gabarito respecto de los siguientes concursantes:

APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	PUNTAJE ASIGNADO
<i>MARÍA OFELIA ZACARÍAS ARGUELLO</i>	3.418.945	145
<i>JOSÉ SEBASTIAN LARRUCEA</i>	3.822.814	145
<i>PATRICIA ELIZABETH CAMP RUIZ DÍAZ</i>	3.520.391	160
<i>MESIA ADANA SCHRIEDER LOPEZ</i>	2.150.420	130
<i>MARÍA VICTORIA QUINTANA RIVAS</i>	3.554.068	150
<i>ANA VIOLETA GAMELL GADEA</i>	4.752.953	160
<i>JESSICA SUSANA ROLÓN BENÍTEZ</i>	4.225.617	155
<i>JUAN MANUEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ</i>	3.391.658	195
<i>JOSÉ LUIS ACOSTA SAMUDIO</i>	1.536.366	145
<i>ROSA NORA OCAMPOS MIERES</i>	1.324.823	135

4. NO HACER LUGAR a los recursos de revisión interpuestos contra los planteamientos: números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48 y 49, por los fundamentos expuestos en el Considerando.- 5. ORDENAR la publicación de la presente Resolución.” (sic).-----

La recurrente indicó que en la resolución transcripta se había omitido la verificación de los puntos que se le había asignado conforme a las marcaciones de su hoja de gabarito. En vistas de ello, solicitó que el mentado defecto sea subsanado por la vía de este recurso de aclaratoria.-----

Así pues, en primer lugar corresponde verificar la admisibilidad del recurso interpuesto y, posteriormente, en el supuesto positivo, su procedencia.-----

La Acordada N° 1456/20 dispone expresamente que la resolución dictada por este Tribunal es irrecurrible. En consecuencia, el recurso en cuestión debe ser declarado inadmisibile.-----

Meramente *obiter*, corresponde apuntar que la hoy recurrente, al momento de fundar su recurso de revisión, no había solicitado la revisión de los puntos que se le había asignado de conformidad con las marcaciones que había realizado en su hoja de gabarito. En efecto, la misma se limitó a solicitar que tal instrumental sea exhibida, mas no petitionó



su revisión. Por tanto, aun en el caso de que el recurso de aclaratoria fuera admisible, el mismo no sería procedente.-----

En otro orden de ideas, se advierte que este Tribunal ha omitido involuntariamente expedirse sobre el pedido que efectivamente fue solicitado por la hoy recurrente. Por tanto, se procederá a atender la petición omitida.-----

Aquí ha de ponerse en evidencia que la hoy recurrente, al momento de interponer su recurso de revisión, ha solicitado lisa y llanamente la exhibición de su hoja de gabarito. Sin embargo, la misma no manifestó tener un particular interés que justifique en su pedido. En efecto, no dijo que la asignación de puntos según las respuestas marcadas en su hoja de gabarito sea incorrecta. Tampoco manifestó alguna situación por la que no podía tener conocimiento de las respuestas que había marcado en tal hoja. -----

Además, debe decirse que el recurso de revisión tiene por fin verificar posibles errores en la corrección de los exámenes realizados por los concursantes. Como el pedido de la recurrente no implicaba una revisión propiamente, el mismo debería ser denegado. No obstante, a los efectos de mantener la transparencia en este tipo de concurso público, el Tribunal cree pertinente conceder lo peticionado por la recurrente.-----

En consecuencia, corresponde aclarar oficiosamente la Resolución N° 1 de fecha 19 de noviembre de 2021, dictada por este Tribunal, y, en consecuencia, conceder el pedido de exhibición de hoja de gabarito solicitado por Violeta María de la Paz Gustale Gill.-----

EN CONSECUENCIA, el Tribunal Examinador del 16° Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay;

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de aclaratoria interpuesto, de conformidad con el exordio de esta resolución.-----
2. ACLARAR OFICIOSAMENTE la Resolución N° 1 de fecha 19 de noviembre de 2021, dictada por este Tribunal, y, en consecuencia, conceder el pedido de exhibición de hoja de gabarito solicitado por Violeta María de la Paz Gustale Gill, de conformidad con el exordio de esta resolución.-----
3. ORDENAR la publicación de la presente Resolución.-----